**Demandante:** Pier Angelly Arenas Saldarriaga **Radicado:** 050013105016 2017-00042 00



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

## Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PIER ANGELLY ARENAS SALDARRIAGA
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	050013105016 <b>2017 00042</b> 00

En vista de la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada obrante a folio 143, tenemos que el Desistimiento Tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se puede producir en los casos indicados en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

"Articulo 317 numeral 2. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En consecuencia de lo anterior y al no haber transcurrido el término señalado en la ley, no se accederá a la solicitud realizada por la recurrente.

Por segunda vez, se insta a las partes para que alleguen al plenario liquidación de crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No se accede a la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada de aplicar desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Por segunda vez, se insta a las partes alleguen al plenario liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO** 

JUEZ

**Demandante:** Pier Angelly Arenas Saldarriaga **Radicado:** 050013105016 2017-00042 00

-2-

## CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº 0.75 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:		_
	DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDA	١NC